

GACETA OFICIAL

EDICIÓN DIARIA

Panamá 11 de Mayo de 1911.

Número 1421

SEGUNDA ÉPOCA
Año VIII

Poder Ejecutivo

Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

PABLO AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMON F. ACEVEDO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 3a. Casa particular: Calle 7a. número 10.

Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 5a. número 22.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste, número 10.

Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 6a. número 16.

EDITOR OFICIAL

ROBERTA A. DE AROSEMENA

México: Avenida Central, número 27

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se consideran oficialmente auténticos para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 10 de Agosto de 1910.
El Secretario de Gobierno y Justicia,

ABOLFO ALEXANDER

AVISO OFICIAL

El Presidente de la República

Despacha en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 a 11 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde.

El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 a 5 de la tarde.

Da audiencia a los particulares que deseen verla para negocios oficiales de 3 a 4 de la tarde.

Las personas de su amistad que quieran visitarle lo harán de las 8 a las 10 p. m., en la Casa Presidencial, en los días lunes, miércoles y viernes.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases

de pago anticipado:

Por un año..... 6,00

Por seis meses..... 3,00

Por tres meses..... 1,50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B. 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B. 1,00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0,75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

PEDRO A. DÍAZ

Contenido

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Gobierno y Justicia

Sección de Fuerza Pública

Resolución número 13 de 27 de Abril 1911. 2,179

Resolución número 14 de 2 de Mayo 1911. 2,179

Secretaría de Instrucción Pública

Decreto número 29 de 1911, de 28 de Abril, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se hace otro. 2,180

Resolución número 45. 2,180

AÑO ESCOLAR DE 1910 A 1911

Informe anual del Inspector Provincial de Instrucción Pública y Estadística de la Sección Segunda de la Provincia de Panamá. (Continuación). 2,180

Contrato número 70. 2,180

Contrato número 71. 2,180

Contrato número 72. 2,181

Contrato número 73. 2,181

Secretaría de Fomento

Contrato número 10. 2,181

Tribunal de Cuentas

Cuarta Plaza.

Auto de Reparos número 27 de 1911 de 20 de Marzo. 2,182

Auto de Reparos número 28 de 1911 de 27 de Marzo. 2,182

Avisos. 2,182

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Fuerza Pública.—Resolución Número 13.—Panamá, Abril 27 de 1911.

Arceño López, ex-Agente de la Policía Nacional, pide en el escrito que precede se le complete el auxilio pecuniario a que tiene derecho, que solicitó el 14 de Noviembre del año próximo pasado, pues, por Resolución número 15, de 6 de Diciembre del mismo año, sólo se le concedió la cantidad de CIENTO TREINTA Y CINCO BALBOAS Y SESENTA CENTESIMOS (B. 135.60).

Con fundamento alega el peticionario que al artículo 4o. del Decreto 52, de 13 de Abril de 1909, se le dio una aplicación contraria a la letra; lo que ha dado por resultado habersele concedido por cada un año más de los dos primeros, la tercera parte de lo que en realidad le corresponde, ó sea el valor de medio sueldo en vez del de sueldo y medio.

Por lo expuesto, y por cuanto el tiempo mal computado es de dos años, nueve meses y once días,

SE RESUELVE:

Concedase a Arceño López la cantidad de CIENTO DOCE BALBOAS Y TREINTA Y NUEVE CENTESIMOS (B. 112,39) para completar el auxilio a que tiene derecho según la Ley. Dicha suma le será pagada de los fondos comunes del Cuerpo de Policía Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Fuerza Pública.—Resolución Número 14.—Panamá, Mayo 2 de 1911.

En nombre de su hijo Victor Manuel Pinzón, menor, ha ocurrido a este Despacho la señora Clotilde Caicedo solicitando un auxilio pecuniario.

Funda dicha señora su petición en que su esposo, Victor Manuel Pinzón, padre del menor citado, estuvo prestando sus servicios como Teniente de la Policía ocho años y diez meses, y en que su muerte obedeció al paludismo que contrajo en el Interior en la persecución de ladrones en épocas lluviosas.

De la documentación presentada resultan comprobados los siguientes hechos:

1o. Que Victor Manuel Pinzón sirvió en el Cuerpo de Policía, como Teniente, ocho años y diez meses;

2o. Que por las continuas y forzadas correrías que se vio obligado a hacer con la captura de ladrones en la Provincia de Coelá, en estación lluviosa, contrajo un fuerte paludismo que causó su muerte; y

3o. Que fue casado con la señora Clotilde Caicedo, con quien tuvo un hijo que está a cargo de ella, llamado también Victor Manuel Pinzón.

Según el artículo 5o. del Decreto número 52, de 13 de Abril de 1909, "cuando la causa de la separación de un empleado de la Policía sea invalidez ó incapacidad de por vida, contraídas en desempeño de sus funciones, el tiempo de servicio se computará doble etc."

Considera justo y legal este Despacho que si en dicho caso se concede esa gracia, con mucho mayor razón se debe conceder en caso de muerte como el presente.

Por lo que se deja expuesto, y por cuanto el sueldo que devengaba Pinzón, según el artículo 6o. de la Ordenanza 43, de 11 de Julio de 1904, era de B. 25,00, suma que debe servir de base para el cómputo,

SE RESUELVE:

Concedase a Clotilde Caicedo, madre del menor Victor Manuel Pinzón, un su-

Ladislao Sosa se comprometo á hacer pagar al señor Luis Martinelli, en la Tesorería General de la República, la suma de doscientos balboas como todo remuneración por los servicios que dicho señor va á prestar con su lancha de gasolina, pago que se hará una vez que el viaje haya sido efectuado á satisfacción del jefe de la Comisión.

Este contrato requiere para su validez de la aprobación del señor Secretario de Fomento.

Hecho en Panamá, en doble ejemplar, á los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos once.

El Jefe de la Comisión del Censo en Teraguanas,

Ladislao Sosa.

El Contratista,

Luis Martinelli.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Mayo 5 de 1911.

Aprobado.

El Secretario de Fomento,

O. C. AROSEMENA.

TRIBUNAL DE CUENTAS

CUARTA PLAZA

AUTO DE REPAROS No. 27 DE 1911
(de 20 de Marzo)

que se hacen á la cuenta de la Administración Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, referente al mes de Mayo de 1909, de la que es responsable el señor Pacifico Meléndez P.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Cuarto Plaza.

INGRESOS:

1o. No se han enviado las Resoluciones remitidas á las peticiones sobre exoneraciones á la United Fruit Co., como comprobantes por la introducción de artículos libres, como lo dispone el párrafo único del artículo 4o. de la Ley 48 de 1908—según lo siguiente:

Liquidación número 558, por valor de B. 199.83

Liquidación número 665, por valor de 190.00

2o. De la Factura Consular número 8 que corresponde á la Liquidación número 618 del señor Constantino Romero, se omitió liquidar 16 cajas Vino Kola con peso de 138 kilos.

3o. La liquidación número 636 se ha formulado por B. 37.32, debe ser por B. 29.32, que es lo justo, puesto que hay que rebajar el valor de 5 atados tabaco de mascar que lleva el número 28 de la Liquidación por B. 113.50—hay pues diferencia de B. 8.00—á favor de la Liquidación número 636.

4o. El Cuadro que representa el movimiento de Exportación de Bananos, tiene un error de B. 10.00 de menos en la suma—debe ser en junto B. 2,873.72 según los recibos y no B. 2,863.72 que es lo que se carga en Caja.

5o. Los Cuadros de las Liquidaciones de mercancías, licores, tabaco, etc., no corresponden con las liquidaciones

entradas en Caja y se observan las irregularidades siguientes:

a) El Cuadro de mercancías determinadas, números 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

b) El Cuadro sobre liquidaciones de tabaco trae la liquidación número 31 á cargo de Freise & Co., por B. 120.00—que no ha entrado en el libro de Caja y si se ha entrado la número 21 por B. 355.50 que no reza el Cuadro.

c) En el Cuadro sobre la sal no reza las liquidaciones número 14 por B. 5.91, número 15 por B. 42.00 y número 16 por B. 70.00—pero si han entrado en el libro de Caja.

d) El Cuadro sobre licores no reza las liquidaciones número 65 por B. 202.50 y número 66 por B. 30.00—que si han entrado en el libro de Caja y no han entrado las liquidaciones número 74 y 79 en junto por B. 293.80—que si reza el Cuadro.

e) El Cuadro sobre introducción de café trae la sola liquidación número 20, por B. 26.10—que ha entrado en Caja y no aparece en el libro de liquidación número 18 por B. 26.84—que también ha entrado en Caja.

Estos errores ocasionan grandes dificultades en el examen de las cuentas, además que absorben mucho tiempo.—Se devuelven los Cuadros de este mes para que se rehagan y que correspondan debidamente las numeraciones, sumas, etc., que aparecen en la cuenta.

6o. Las liquidaciones formuladas el 3 de Mayo, números 556 á 560—562 á 564—564 bis, 565, 566 bis, 566 y 569, sólo suman en junto B. 1,455.17½ y según el libro de Caja, se han cargado por B. 2, 155.17½; diferencia de más B. 700.00.

7o. Los recibos números 147 á 164 de 31 de Mayo, sobre Muellaje, sumados dan P. 3,85½ y en el libro de Caja sólo se carga por B. 17.00½—diferencia de menos B. 14.85.—Tampoco han traído estos recibos la relación separada para hacer la correspondiente comparación.

EGRESOS:

1o. Desde el mes de Noviembre de 1908 existe un saldo en el Cuadro de Especies Vanales de 1,577 estampillas de Correos de 4 10 centésimos de balboa y 226 de 4 25 centésimos que no se ha dado cuenta de su expendio ó devolución—y de consiguiente estar á cargo del señor Administrador.

2o. La cuenta de los señores A. Surgeon & Co., de B. 312.50 por conducción de Correos en Abril de 1909, no trae el Timbre Nacional correspondiente de 2a. Clase.

3o. No se han enviado los comprobantes de las remesas hechas por esa Administración á la Tesorería General de la República, que son las notas que acusan el recibo correspondiente.—Folio 8 del Libro de Caja.

4o. La Nómina de la Administración Provincial de Hacienda, de Mayo, trae un error de suma de B. 30.00 de más porque sumadas las partidas sólo dan B. 343.87 y no B. 373.87, que es lo que aparece haberse pagado según el Libro de Caja—se envía una copia auténtica de la nómina en referencia para su esclarecimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Pátese este Auto de Reparos por órgano del señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, al responsable señor Pacifico Meléndez P., para que subsane las faltas y errores y devuélvanse los cuadros de las liquidaciones sobre

Impuesto Comercial para que sean formulados nuevamente de acuerdo con las liquidaciones recaudadas, y para lo cual se le señala el término de 10 días, más el de la distancia.

Cópiese, comuníquese y publíquese,

El Contador de la Cuarta Plaza,

MANUEL M. MÉNDEZ.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO DE REPAROS No. 28 DE 1911

(de 27 de Marzo)

que se hacen á la cuenta de la Administración Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, correspondiente al mes de Junio del año de 1909, responsable el señor Pacifico Meléndez P.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Cuarto Plaza.

INGRESOS:

1o. Los Cuadros referentes á los impuestos sobre mercaderías, licores y tabaco, no corresponden con las sumas de la cuenta—por ejemplo en el cuadro de Mercaderías no aparecen las liquidaciones número 669, 673, 685 á 687, 691 á 693, 694, 704, 706 á 711, 713, 716 y 717 á 719, de ahí que la suma total del Cuadro reza B. 9,869.78 y el total recaudado según la cuenta es de B. 10,932.52½.

2o. No hay Cuadro por el Derecho de Exportación, según la cuenta se cobró B. 3,045.64 y la relación de lo recaudado en el mes dice B. 3,063.64, de donde resulta una diferencia de B. 18.00.

3o. La cuenta reza con fecha 27 de Junio haber cobrado las liquidaciones números 85, 86 y 87, en junto por B. 66.75—es un error, pues las dos primeras liquidaciones dan B. 66.75 y la número 87, su valor es de B. 56.65, que no ha entrado en el libro de Caja.

4o. La liquidación número 800 de 17 de Junio á cargo de la United Fruit Company, es correcta por B. 227.21, pero según la factura Consular número 10 que le corresponde se omitió liquidar número 285 á 334, 50 cajas "Jugo de Uvas"—cuyo valor es de B. 201.88 y su litraje neto de 613.—Es de suponerse que Jugo de Uvas quiere decir Cognac.

5o. Las liquidaciones sobre mercaderías de 17 de Junio, en junto dan B. 2,860.00½—y no B. 2,845.00½—diferencia de menos B. 15.00 en la cuenta de Caja.

6o. Se observa que con frecuencia las facturas Consulares no especifican detalladamente el contenido de los licores, como sucede en la factura Consular Número 62—liquidada á cargo de los señores Freise & Co.—en 18 de Junio—que manifiesta 15 cajas, 22 cajas y 30 cajas y dice Vinos y Licores, este sistema no debe aceptarse por que se presta á errores.—La factura Consular debe especificar claramente las cantidades y clases de Vinos—por separado—y las clases de Licores igualmente para los efectos de la liquidación respectiva—y para saber en este Tribunal si se han cobrado como es los impuestos al hacer el debido examen.

7o. También se observa que las liquidaciones se formulan y se entregan sin ser cubiertas á los comerciantes y al pagarlas vengán cuando vinieren es que se entran en Caja, lo que da por resultado en la liquidación número 9—por ejemplo se entró en Caja antes que la número 1o.—porque la cubrió el comerciante antes que la primera.

La liquidación debe formularse al pagarse y debe llevar el número que de

orden le sigue al ser entrada en Caja así lo ordena la Ley y el reglamento.

8o. En la liquidación número 723 de 19 de Junio, de los señores Adolfo J. J. der & Co., se ha omitido liquidar los recibos de Cemento que reza la factura respectiva, por valor de B. 120.00.

9o. Se ha omitido liquidar la factura Consular número 412—presentada por los señores Kong Tay, en 22 de Junio—F. L. M. S.—8 cajas cigarrillos con peso de 275 Kilogramos.—cuyo valor se hizo juramento de estilo para la liquidación número 24—sírvase el señor Administrador hacer entrar en Caja el valor de los cigarrillos á B. 275.00.

10. De la Factura Consular número 4—para la United Fruit Company, se exoneran del Impuesto Comercial 5 cajas "Espitas de Madera"—valoradas en B. 111.71—sin que se acompañe la autorización superior del caso—sírvase enviarla.—Legajo de 26 de Junio.

11. De la Factura Consular número 4—para la United Fruit Company, se exonera el valor de 2 husacas (tabaco) en caldera con 560 litros, por B. 112.00—sin que se haya acompañado la correspondiente autorización—Legajo de Junio 16 de 1909.

12. No se acompaña el recibo número 6, por la sexta mensualidad del rancho del Degüello de Ganado Mayor de B. 129.10—pagada en 30 de Junio—Legajo número 30 de Junio.

EGRESOS:

1o. La nota número 401 del señor Tesorero General de la República, de 11 de Junio, no es el comprobante de la remesa de B. 10,578.04—porque si bien es cierto que la remesa la representaban los cheques número 1204 y 1272 en junto por dicha suma—también es muy cierto que ellos fueron devueltos al señor Administrador para el debido cobro—de manera que el correspondiente debe ser la nota que acusa recibo de dichos cheques ya endosados.

2o. La nómina que representa el sueldo devengado por el personal de la Gobernación, durante Junio, sólo trae los timbres de 2a. Clase y uno de 1a.—faltan pues dos de 2a. y uno de 1a.

En tal virtud,

SE RESUELVE:

Pasar este Auto de Reparos por órgano del señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, al interesado señor Pacifico Meléndez P., en su carácter de Administrador de Hacienda de esa Provincia, para que subsane las faltas anotadas en esta providencia y para lo cual se le señala el término de 10 días más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese

El Contador de la Cuarta Plaza,

MANUEL M. MÉNDEZ.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AVISO OFICIAL

Las cuentas por servicio público á los ministros, de cualquiera naturaleza que sean y que afecten al Departamento de Fomento del Presupuesto, de Gastos, deberán presentarse á la Secretaría de Fomento, en triple ejemplar, en los días 6 formas respectivas, que serán ministrados á los interesados. Dichos modelos pueden obtenerse en el Despacho de la Secretaría en esta ciudad, y en las oficinas de los Gobernadores de Provincia en los demás lugares.

El Secretario de Fomento,

O. C. AROSEMENA.

Linotipos del Diario de Panamá

CONTRATO NUMERO 72

a) A proporcionar los informes y ejecutar los trabajos que la Dirección de la Escuela Industrial Nacional en la elaboración de planos, organización y funcionamiento de la Oficina Técnica del plantel;

b) A trabajar en la Escuela un mínimo de ocho horas diarias;

c) A permanecer en la Escuela las horas que el horario de ésta indique;

d) A no efectuar por su cuenta, en la Escuela ni fuera de ella, trabajos particulares;

2o. La duración del presente contrato será de cinco años, á contar desde la salida de Brandariz del Callao para Panamá, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes contratantes.

3o. El Gobierno se compromete:

a) A pagar al señor Brandariz por sus servicios un sueldo mensual de cien balboas (B. 100.00).

b) A costearle el pasaje en primera clase del Callao á Panamá, así como el regreso á dicho puerto del Perú al concluirse este contrato;

c) A suministrarle una habitación modestamente amueblada, alumbrado eléctrico y servicio de aseo, ó en su defecto, una indemnización de veinte balboas (B. 20.00) si así conviene al Gobierno;

d) A darle alimentación sana en la Escuela, ó en su defecto, una indemnización de veinte balboas (B. 20.00) si así conviene el Gobierno;

e) A darle la participación que le corresponda como miembro de la Oficina Técnica, de los beneficios netos de la Escuela.

4o. El señor Brandariz se compromete también á someterse sin restricción alguna á los Decretos referentes á la Escuela, á sus Reglamentos orgánicos ó internos, así como á las órdenes escritas ó verbales de la Dirección.

5o. Por cada día que el señor Brandariz se ausente de la Escuela sin permiso de la Dirección le será descontado un veinticincoavo de su sueldo mensual. Lo mismo se hará si el señor Brandariz llega á la Escuela cinco minutos después de la hora que el horario de ésta indique.

6. En caso de enfermedad grave ó prolongada, de inasistencia reiterada á sus tareas ó incumplimiento á sus deberes, por parte del señor Brandariz, el presente contrato podrá ser cancelado administrativamente por el Gobierno, sin tener el señor Brandariz derecho á otra cosa que á que se le notifique con un mes de anticipación la fecha en que debe cesar en sus funciones.

7o. El presente contrato requiere para su validez la aprobación del señor Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

En fe de lo cual se extiende y firman dos ejemplares de un tenor en Panamá, á los veintiséis días del mes de Abril de mil novecientos once.

H. PATIÑO.

C. B. Brandariz Castro.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Abril 27 de 1911.

Aprobado.

PABLO AROSEMENA.

Secretario de Instrucción Pública,

H. PATIÑO.

Entre los suscritos, á saber: Heliodoro Patiño, Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, plenamente autorizado por el señor Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y Leonardo Villanueva, en su propio nombre por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1o. Leonardo Villanueva se compromete:

a) A organizar y dirigir el taller de construcción, dando la enseñanza que los programas de la Escuela Industrial Nacional indican;

b) A prestar sus servicios como jefe de la Sección de Construcciones, dictando las clases de tecnología especial y dirigiendo la enseñanza práctica de los alumnos;

c) A dictar los cursos generales de:

1o. Resistencia de materiales;

2o. Una asignatura de matemáticas que comprenderá los cursos teóricos siguientes: Trigonometría, Elementos de cálculo gráfico, Elementos de Geometría Analítica, Geometría Descriptiva;

d) A dirigir los trabajos prácticos de resistencia de materiales, trabajos prácticos de Geometría Analítica y demás que le serán encomendados por la Dirección;

e) A proporcionar los informes y ejecutar los trabajos que la Dirección de la Escuela le ordene, referentes á su especialidad y los cursos que dicta en la Escuela Industrial Nacional;

f) A ayudar á la Dirección de la Escuela Industrial Nacional, en la elaboración de planos, organización y funcionamiento de la Oficina Técnica del plantel;

g) A someterse sin restricción alguna á los Decretos y Reglamentos referentes á la Escuela, así como á las órdenes de la Dirección que no sean contrarias á los Decretos y Reglamentos antedichos ni al espíritu de este contrato;

h) A no efectuar por su cuenta en la Escuela ni fuera de ella trabajos particulares.

2o. La duración del presente contrato será de cinco años á contar desde la salida de Villanueva del Callao para Panamá, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes contratantes.

3o. El Gobierno se compromete:

a) A pagar al señor Villanueva por sus servicios un sueldo mensual de cien balboas (B. 100.00).

b) A costearle el pasaje de primera clase del Callao á Panamá, así como el de regreso á dicho puerto del Perú, al concluirse este contrato;

c) A suministrarle una habitación modestamente amueblada, alumbrado eléctrico y servicio de aseo, ó en su defecto, una indemnización de veinte balboas (B. 20.00) si así conviene el Gobierno;

d) A suministrarle alimentación sana en la Escuela ó en su defecto una indemnización de veinte balboas (B. 20.00) si así conviene el Gobierno;

4o. Por cada día que el señor Villanueva se ausente de la Escuela sin permiso de la dirección, le será descontado un veinticincoavo de su sueldo mensual. Lo mismo se hará si el señor Villanueva llega á la escuela cinco minutos más tarde que la hora que el horario de ésta indique.

En caso de enfermedad ésta debe ser debidamente comprobada á satisfacción de la Dirección de la Escuela Industrial Nacional. En este último caso no se hará el descuento.

5o. En caso de enfermedad prolongada, insubordinación á sus superiores, incumplimiento á sus deberes ó inasistencia

reiterada á sus tareas, por parte del señor Villanueva, el presente contrato podrá ser cancelado administrativamente por el Gobierno, sin tener el señor Villanueva derecho á otra cosa que á que se le notifique con un mes de anticipación la fecha en que debe cesar en sus funciones.

El presente contrato requiere para su validez, la aprobación del señor Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

En fe de lo cual se extiende y firman dos ejemplares de un mismo tenor en Panamá, á los veintiséis días del mes de Abril de mil novecientos once.

H. PATIÑO.

L. Villanueva Meyer.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Abril 27 de 1911.

Aprobado.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Instrucción Pública,

H. PATIÑO.

CONTRATO NUMERO 73

Entre los suscritos, á saber: Heliodoro Patiño, Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, plenamente autorizado por el señor Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo, por una parte que en adelante se llamará el Gobierno, y Fausto Salazar, en su propio nombre por otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1o. Fausto Salazar se compromete:

a) A organizar y dirigir el taller para el trabajo de la madera dictando clases de tecnología y dibujo especiales á todos los alumnos y aprendices y dirigiendo la enseñanza práctica de los alumnos de la Escuela Industrial Nacional;

b) A proporcionar los informes y ejecutar los trabajos que la Dirección le ordene;

c) A ayudar á la Dirección de la Escuela Industrial Nacional en la elaboración de planos, organización y funcionamiento de la oficina Técnica del Plantel;

d) A someterse sin restricción alguna á los Decretos y Reglamentos referentes á la Escuela, así como á las órdenes de la Dirección que no sean contrarias á los Decretos y Reglamentos antedichos ni al espíritu de este Contrato;

e) A no efectuar por su cuenta en la Escuela ni fuera de ella trabajos particulares;

2o. La duración del presente contrato será de cinco años á contar desde la salida de Salazar del Callao para Panamá, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes contratantes;

El Gobierno se compromete:

a) A pagar al señor Salazar por sus servicios un sueldo mensual de setenta y cinco balboas (B. 75.00).

b) A costearle el pasaje de primera clase del Callao á Panamá así como el de regreso á dicho puerto del Perú al concluirse este Contrato;

c) A suministrarle una habitación modestamente amueblada, alumbrado eléctrico y servicio de aseo, ó en su defecto una indemnización de veinte balboas (B. 20.00) si así conviene al Gobierno;

d) A darle alimentación sana en la Escuela, ó en su defecto una indemniza-

ción de veinte balboas (B. 20.00) si así conviene al Gobierno;

4o. Por cada día de trabajo que el señor Salazar se ausente de la Escuela sin permiso de la Dirección se le descontará un veinticincoavo de su sueldo mensual. Lo mismo se hará si el señor Salazar llega á la Escuela cinco minutos más tarde que la hora que el horario de ésta indique.

En caso de enfermedad, ésta debe ser debidamente comprobada á satisfacción de la Dirección de la Escuela. En este último caso no se hará el descuento.

5o. En caso de enfermedad prolongada, insubordinación á sus superiores, incumplimiento á sus deberes ó inasistencia reiterada á sus tareas por parte del señor Salazar, el presente contrato podrá ser cancelado administrativamente por el Gobierno, sin tener el señor Salazar derecho á otra cosa que á que se le comunique con un mes de anticipación la fecha en que debe cesar en sus funciones.

6o. El presente contrato requiere para su validez, la aprobación del señor Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

En fe de lo cual se extiende y firman dos ejemplares de un mismo tenor en Panamá, á los veintiséis días del mes de Abril de mil novecientos once.

H. PATIÑO.

Fausto Salazar.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Abril 27 de 1911.

Aprobado.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Instrucción Pública,

H. PATIÑO.

SECRETARIA DE FOMENTO

CONTRATO NUMERO 10

Los suscritos, á saber: Ladislao Sosa, Jefe de la Comisión encargada de levantar el censo en la Provincia de Veraguas, por una parte, y Luis Martinelli, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Luis Martinelli se compromete á poner á disposición del Jefe de la Comisión del Censo en Veraguas una lancha de su propiedad movida por gasolina, que posea en el Distrito de Soná, para que en dicha lancha vaya la comisión de empadronadores á hacer el censo de los lugares de los Distritos del Montijo y Santiago que en seguida se enumeran: islas de Coiba, Coibita, Leonas, Gobernadora, Cábaco, Tres Hermanas; los lugares situados en la costa occidental de la península de Azuero, como Mariato, Suay, Quebro y Arena; y en fin todos y cada uno de los puntos de la referida región en donde sea necesario arribar para llevar á cabo trabajos referentes al censo. Martinelli llevará en la lancha gasolina la tripulación necesaria para efectuar el viaje en las mejores condiciones de comodidad siendo de su cuenta los gastos todos de la referida tripulación. Los empadronadores que vayan por orden del Jefe señor Sosa, proveerán á sus gastos de alimentación durante el término de la corrección, siendo sólo obligatorio para Martinelli la provisión de agua.

No siendo posible determinar el número de días que durará el trabajo, no se fija en este contrato, pero Martinelli se compromete á mantener la lancha á disposición de los empadronadores que al efecto se designen, durante todo el tiempo necesario para el cumplido desempeño de la comisión.

zillo pecuario de SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE BALBOAS Y CINCUENTA CENTESIMOS, por ocho años y diez meses, computados dobles, servidos por su esposo Victor Manuel Pinzon como Teniente de la Policía. Dicha suma le será pagada de los fondos comunes del Cuerpo mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. F. ACEVEDO.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

DECRETO NUMERO 29 DE 1911

(de 28 de Abril)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se hace otro.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo.

En uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. En atención a lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución, según el cual los Diputados no pueden aceptar, sin perder sus derechos de tales, sino determinados puestos de los conferibles por el Poder Ejecutivo, re-

El personal docente estuvo constituido así:

Nombres.	Grados	Escuela	Lugar	Inspectores L.	Tiempo de servicio.
1. Cicerón C. Aedo.	gdo. 10.	varones	Jaqué	Menesmo Torres.	Sep. á Oct.
2. José M. Mejía.	30.	varones	Garachiné	Germañ Torres.	En ejercicio.
3. Manuel E. Vázquez.	20.				
4. Meisís Herazo.	10.			Constantino Herazo.	
5. Sofía V. de Cantera.	30.	niñas.			
6. O'ilia Arias.	20.				
7. Valentina Arias.	10.				
8. Julia C. Díaz.	10.	varones	Taimati.	Nemesio Herazo.	
9. Florencio Ayarza.	10.	niñas			
10. Zulema P. de Peña.	10.	alternada	Pihivá	Avelino Yereza.	Mayo á Agosto.
11. Abel Ortega.	20.	varones	La Palma		Agosto á Febrero.
12. José Recuero.	20.				Mayo á Agosto.
13. Lino N. Cajar.	10.				Sep. á Febrero.
14. Percebal Vilpique.	10.				Mayo á Julio.
15. Andrea Cedeño.	30.	niñas			
16. Ana J. Moreno.	20.				
17. Clementina Espinosa.	10.				
18. Hilario González.	10.				
19. J. Dolores Acuña.	10.	varones	Chepigana	Eusebio Berrio.	
20. Ernestina Melendez.	10.	niñas			
21. Inés Rodríguez.	10.				
22. Santiago Cabarcas.	10.	varones	Fucuti	Juan Leotó.	
23. Elena Q. de Carrión.	10.	niñas			
24. Armando Landecho.	10.	varones	El Real		Hasta 15 Nov.
25. Gonzalo Jaramillo.	10.				Nov. á Febrero.
26. Celmiria Ramos.	10.	niñas		Avelino Berrio.	Mayo á Diciembre.
27. Albertina Ampuero.	10.				Enero á Febrero.
28. J. M. Cuadros.	10.	varones	Pinogana	Eulalio Gómez.	
29. Teresa Ramírez.	10.	niñas			
30. J. de C. Mejía.	10.	varones	Boca Cape	Félix Godoy.	
31. Ana F. Ramírez.	10.	niñas		J. Dolores Ossa.	
32. Emilia C. de Abrahams.	10.	alternada	Cana		
33. Martina Melo.	10.	privada	Mogue		

CONTRATO NUMERO 70

Entre los suscritos, á saber: Heliodoro Patiño, Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, plenamente autorizado por el señor Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y Manuel Asunción Chepote en su propio nombre, hemos celebrado el siguiente contrato:

10. Chepote se compromete:

a) A organizar y dirigir el taller de fundición de la Escuela Industrial Nacional;

b) A proporcionar la enseñanza de su oficio á los aprendices y alumnos que la Dirección le indique, y bajo la supervigilancia del Director ó de la persona que éste delegue;

c) A proporcionar los informes y á ejecutar los trabajos que la Dirección de la Escuela le pida, referente á su oficio;

d) A trabajar en la escuela un mínimo de ocho horas diarias. Si por trabajos urgentes se le exige que permanezca más tiempo en el Plantel, recibirá un peso (\$ 1.00) por cada hora suplementaria, si es de día (de 6 a. m. á 5 p. m.) y dos (\$ 2.00) si es de noche (5 p. m. á 6 a. m.).

e) A permanecer en el Plantel las horas que el horario de éste indique;

f) A no efectuar, ni en la Escuela ni fuera de ella por su cuenta trabajos de fundición para particulares;

20. La duración del presente contrato será de un año, á contar desde el 10 de Marzo del presente año, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes contratantes, pero si no hubiere

(Continuará.)

que se ha hecho referencia, el cual le ha sido expedido con fecha 3 de este mes, cuatro días después de celebrada la licitación y uno después de adjudicado definitivamente el contrato á la señorita Genoveva de Obaldía, y asegura que omitió acompañar tal documento, por no haber visto nada que se refiriera á esa exigencia.

Esta Secretaría desechó la propuesta presentada por la señora Matilde de Martínez, para suministrar alimentos á la Escuela Normal de Institutoras, por no haber acompañado el recibo del depósito exigido en los avisos "licitación á contrato" publicados en "La Prensa" y los demás diarios de la localidad el día 24 de Abril último, y fue por esta circunstancia por la que se aceptó como la mejor, provisionalmente el 29 de Abril y definitivamente el 2 de este mes, la hecha por la señorita de Obaldía.

Por tales razones y por estar celebrando ya el contrato sobre alimentación,

Se RESUELVE:

No acceder á la solicitud hecha por la señora Matilde de Martínez en el memorial que precede.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Instrucción Pública,

H. PATIÑO.

AÑO ESCOLAR DE 1910 A 1911

Informe anual del Inspector Provincial de Instrucción Pública y Estadística de la Sección Segunda de la Provincia de Panamá.

(Continuación.)

este acuerdo, el contrato de venta de los libros de texto de la Escuela Industrial Nacional.

30. El Gobierno se compromete:

a) A pagar al autor de los libros de texto de la Escuela Industrial Nacional, los derechos de autor, en la cantidad de \$ 10.000, en la cláusula del contrato de venta de los libros de texto de la Escuela Industrial Nacional;

b) A dar por cancelado los recibos de los libros de texto de la Escuela Industrial Nacional, en la cantidad de \$ 10.000, en la cláusula del contrato de venta de los libros de texto de la Escuela Industrial Nacional;

50. En caso de enfermedad, de insubordinación, de negligencia, de incumplimiento á sus obligaciones, de abandono de su cargo, de falta de asistencia reiterada á sus obligaciones, de falta de respeto al señor Chepote, el presente contrato podrá ser cancelado, sin perjuicio de lo que el Gobierno, en su caso, le notifique con un mes de anticipación, la fecha en que cese de sus funciones.

60. El presente contrato no tendrá su validez, la aprobación del Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo.

En fe de lo cual se extiende en dos ejemplares de un mismo tenor, en Panamá, á los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos once.

H. PATIÑO.
Manuel A. Chepote.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo.
Nacional.—Panamá, Abril 27 de 1911.

Aprobado.

PABLO AROSEMENA.
El Secretario de Instrucción Pública.

CONTRATO NUMERO 71

Entre los suscritos, á saber: Heliodoro Patiño, Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, plenamente autorizado por el señor Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y Carlos Brindariz en su propio nombre, hemos celebrado el siguiente contrato:

10. Brindariz se compromete:

a) A organizar y dirigir los trabajos prácticos siguientes:

(En la Escuela Industrial Nacional)

Problemas escritos.

Trabajos prácticos de Geometría.

Aplicaciones de Álgebra.

Aplicaciones de Geometría y Trigonometría, Cálculo Diferencial.

b) A prestar sus servicios dante de la Dirección.

c) A dictar los cursos siguientes:

Aritmética y Álgebra.

Geometría;